



Villahermosa, Tabasco a 25 de febrero de 2020.

Recibi 25/Feb/2020

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

El suscrito diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las facultades conferidas en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 fracción II (segunda); segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar, ante esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Tabasco tenemos una población de dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos tres habitantes, de los cuales (2'238,603) ochenta y siete mil doscientos treinta y cinco (87,235) tienen alguna discapacidad, y de ese gran total nos dice el INEGI que cuarenta y dos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



mil doscientos veintisiete cuentan con discapacidad motriz que les impide caminar.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados que nos brinda la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada por el INEGI en 2018, (documento conocido como ENANID 2018 por sus siglas) por entidad federativa, los estados con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4 por ciento). Mientras que los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno.

Es decir que Tabasco se encuentra en el segundo lugar nacional de personas con discapacidad, término genérico que comprende las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta el individuo al involucrarse en situaciones del entorno donde vive.

Existen disposiciones que establecen la obligación del sector público y del privado, así como de la sociedad en general de brindar un trato especial a estas personas con la finalidad de que puedan disfrutar de los diversos derechos que por ley les corresponden, entre ellos la accesibilidad.



En efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país, en su artículo 9, en que interesa señala:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

(...)

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
 - b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- (...)

En el estado de Tabasco, tenemos la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en lo relativo al acceso a los lugares públicos establece en su artículo 106 que:

- Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad.
- Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave, no mayor de ocho centímetros, la cual deberá ser antiderrapante, y medir cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Asimismo, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición con longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas.
- Bajo ninguna circunstancia las rampas de servicios de carga o descarga de un edificio podrán destinarse a la función precisada en este artículo."

En tanto que el artículo 110 de la referida Ley, establece:

ARTÍCULO 110. Tratándose de edificios públicos con distintos niveles o pisos, contarán por lo menos con un elevador, para el uso preferente de personas con discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo, por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho.

En caso de existir impedimento para cumplir con la obligación anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad."



Las disposiciones anteriores son prácticamente letra muerta, pues son escasos los edificios públicos que cumplen con esta normatividad.

Con solo hacer un recorrido por los edificios públicos tanto del sector oficial, como del sector privado, se puede constatar lo que se afirma, pues pocas son las edificaciones que cuentan con un elevador o con rampas que permitan el acceso a las personas que se desplazan en sillas de ruedas o que requieren algún tipo de bastón para su movilidad.

Dentro de los edificios que no cuentan ni con elevador, ni con rampas para personas con discapacidad, podemos mencionar algunas instituciones bancarias, algunos órganos jurisdiccionales laborales, etcétera.

Incluso expertos en la materia así lo han señalado, pues por ejemplo en una nota publicada en la prensa local¹, el Colegio de Arquitectos de Tabasco, refiriéndose a la Ciudad de Villahermosa, declaró: "Hacen falta por lo menos más de 300 rampas en distintos puntos de la capital y en todos los edificios públicos y privados".

En razón de lo anterior, como legisladores no debemos quedarnos de brazos cruzados y debemos solicitar a las autoridades competentes que

¹ <http://novedadesdetabasco.com.mx/2018/07/13/villahermosa-ciudad-inaccesible-para-personas-con-discapacidad/>



en ejercicio de sus funciones lleven a cabo una supervisión en los inmuebles abiertos al público o de uso público, tanto del sector público como del privado para constatar si se están cumpliendo las disposiciones mencionadas, ya que es necesario hacer conciencia de que las leyes se emiten para ser respetadas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, y 36, fracción XLIII (cuadragésima tercera) de la Constitución Política del Estado de Tabasco, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura, los diputados para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta al Ayuntamiento de Centro, Tabasco; a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para los efectos de que conforme a su ámbito de competencia, realicen un recorrido en las instalaciones y edificios abiertos al público o de uso público, ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en las demás cabeceras municipales, para que verifiquen el cumplimiento de lo



establecido en la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, toda vez que existen muchos que no cuentan con elevadores o con rampas para el acceso de estas personas, lo que vulnera su derecho a la accesibilidad, porque les impide ingresar a realizar sus actividades en forma independiente en igualdad de condiciones con las demás personas, causándole molestia y discriminación a este importante sector de la población.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites respectivos para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios.

A T E N T A M E N T E

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**